

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

### **Artículo 1.º Fundamento y régimen jurídico.**

1. El Ayuntamiento de Aniñón, de conformidad con cuanto establece el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 94 y 99 de la Ley 39/1988, del 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y su gestión.

2. El impuesto se registrará en este municipio por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 93 a 100 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan y por la presente Ordenanza fiscal.

### **Art. 2.º Exención de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Justificación de su destino.**

A los efectos previstos en el segundo párrafo del número 2 del artículo 94 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la justificación del destino del vehículo se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

—Fotocopia del permiso de circulación.

—Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.

—Fotocopia del carné de conducir (anverso y reverso).

—Declaración responsable del sujeto pasivo en la que se haga constar que el vehículo está destinado a su transporte, ya sea conducido por él mismo o por tercera persona.

### **Art. 3.º Normas de gestión del impuesto.**

Se exigirá el impuesto en régimen de autoliquidación en el supuesto de primera adquisición del vehículo.

### **Disposición final única. — Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de febrero de 2003, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2003 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.